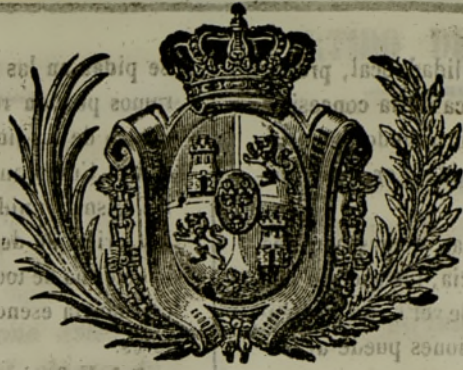


Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 111.

La Dirección General de Contribuciones Indirectas y Arbitrios ha comunicado á este Gobierno con fecha 27 del actual la orden circular siguiente:

Encargada esta Dirección general por Real decreto de 18 de febrero último de examinar las propuestas de arbitrios que hagan los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, estima conveniente hacer algunas indicaciones que no solo sirvan de base á la Administración de Contribuciones indirectas de esa provincia para arreglar su conducta en un asunto tan importante, sino para que conozca en todos sus pormenores las obligaciones que está llamada á desempeñar y los antecedentes que debe tener muy en cuenta si ha de llevar satisfactoriamente su cometido.

La mayor parte de los puntos mas esenciales han sido apreciados por el Gobierno en la exposicion que precede al mencionado Real decreto; sin embargo, hay otros que en la ejecución es preciso desenvolver con amplitud para que ni se dude de lo que compete á la Administración, ni se susciten obstáculos é inconvenientes que dificulten el curso regular y ordenado de los expedientes de arbitrios, cuando de ello podrian resultar graves perjuicios, lo mismo á los pueblos que tienen necesidad de solicitarlos, que á la Hacienda pública.

Los expedientes de arbitrios continuarán instruyéndose como hasta aqui con arreglo á las disposiciones vigentes: la única diferencia consistirá en que debiendo informar previamente las oficinas de Hacienda acerca de si los recargos caben ó no dentro del limite señalado en la ley, y si esos recargos perjudican ó no á las contribuciones y rentas públicas sobre las cuales se imponen, solo á las mismas oficinas, tratándose de determinadas localidades, y á la Dirección, en cuanto á todos los pueblos y provincias en general, corresponde antes de la concesion esa apreciacion justa, conveniente y posible, ya para que el Tesoro perciba con faci-

dad sus naturales y legítimos derechos, ya para que los partícipes perciban tambien los recargos con el menor daño posible de la produccion y del tráfico.

Hasta el dia se ha creido suficiente para imponer un arbitrio que bastaba solo el no exceder del tipo marcado en la actual legislacion para desde luego concederle. Muy poco ó nada se ha consultado el interes de la Hacienda, anteponiendo el interes local, juzgando acaso que las obligaciones de los pueblos y provincias reclamaban toda preferencia. La Dirección no desconoce que hay obligaciones muy respetable á que debe atenderse, y no se opondrá por lo tanto á que sean cubiertas con la puntualidad debida: tampoco desea que las Administraciones vean inconvenientes en la imposición de cualquier arbitrio que se solicite, teniendo que el mas leve recargo ha de influir notablemente en los derechos de puestas y de consumos, porque ante la necesidad imperiosa de crear el arbitrio por falta de todo otro recurso, es preciso limitar el examen al tanto que conviene gravar y que especies pueden sufragarle mejor, ó con menos detrimento de los públicos intereses.

En vista de estas consideraciones la Dirección ha acordado que en el examen de los expedientes y propuestas de arbitrios que formen los ayuntamientos y Diputaciones provinciales para cubrir el déficit de los presupuestos en el año próximo de 1854, y los que se presenten en el actual como adicionales de los ya aprobados, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las propuestas de arbitrios exceptuando las adicionales, deberan ir siempre acompañadas del respectivo presupuesto municipal ó provincial examinado por ese Gobierno de provincia en la forma que se ejecuta actualmente. La primera obligacion de la Administración será emitir su opinion acerca de si todas las obligaciones comprendidas en dichos presupuestos son ó no en su concepto urgentes y perentorias: esta apreciacion puede muy bien verificarse, sin perjuicio de las atribuciones que competen á otras autoridades ó dependencias:

Primero. Reconociendo la misma Administración cada partida para ver si se incluyen atenciones de años anteriores, sea por déficit de los mismos ó por deudas atrasadas cuyo pago se reclama de una vez, pudiendo verificarse en varios años.

Segundo. Emitiendo su parecer sobre los créditos que

igualmente se reclamen para obras de utilidad local, provincial ó general, sin perder de vista la época de la concesion, y si se pide tambien en un solo año, ó en periodo demasiado corto el coste total de la obra proyectada ó en construcion.

Tercero. Fijando su dictámen sobre las demas partidas que se refieran á atenciones de beneficencia, instruccion pública y toda clase de gastos, con objeto de ver si no pudiéndose suspender el pago de ciertas obligaciones puede al menos conseguirse su aplazamiento.

2.º En las propuestas de arbitrios se seguirá el orden siguiente:

1.º El recargo sobre las contribuciones territorial é industrial en el tanto que la ley determina.

2.º El arbitrio sobre los derechos de puertas y de consumos sin exceder del limite que está señalado.

3.º Los arbitrios sobre las demas especies no comprendidas en las tarifas vigentes, y en que segun la ley esté permitido imponerlos.

4.º Los arbitrios que bajo cualquier concepto estén percibiendo los Ayuntamientos y Corporaciones, bien sea por concesiones anteriores espresando la fecha de estas, bien por imposiciones especiales que las Municipalidades clasifican indebidamente como renta de Propios cuando de hecho deben considerarse como verdaderos arbitrios.

3.º Por regla general no se consentirá el restablecimiento en concepto de arbitrio, de ninguno de los impuestos suprimidos por la ley de 23 de Mayo de 1845, ni los recargos que gravan las primeras materias y productos de las fabricas nacionales que fueron exceptuados y declarados libres por Reales decretos de 25 de febrero de 1848, 1.º de abril de 1850, 31 de diciembre de 1851 y 27 de junio de 1852; tampoco se permitirá que se impongan arbitrios sobre extraccion de artículos, en observancia de la Real orden de 29 de octubre de 1846, circulada por la antigua Direccion de Indirectas en 17 de noviembre del mismo año.

4.º Las Administraciones de provincia, al remitir á esta Oficina general los presupuestos y propuestas de arbitrios, deberán tambien informar:

1.º Si los arbitrios que se piden caben ó no dentro del limite que está señalado.

2.º Si pueden ó no influir en la disminucion de consumos, y por consiguiente en perjuicio de los intereses de la Hacienda.

3.º Si los arbitrios que se piden son ó no productivos, esto es, si recaen sobre especies cuya introduccion se evitaria imponiéndolas cualquier gravámen, como medio de alejar la concurrencia en beneficio de las de la poblacion, distrito ó provincia.

4.º Si desnivela ó no excesivamente el precio de los artículos con relacion á los pueblos limítrofes; y

5.º Si á los artículos que pagan derechos de puertas se les impone, en los que solo hay el de consumos, un arbitrio superior al derecho que se exige por la Hacienda pública en las poblaciones comprendidas en la tercera escala de la tarifa.

5.º Si á juicio de las Administraciones ofreciese inconvenientes la concesion de arbitrios en la misma forma que

se pidan en las propuestas, cuidarán de manifestar sobre qué ramos pueden recaer los arbitrios, y el tanto de cada uno dentro de los limites establecidos.

6.º Cuidarán tambien de que los arbitrios se refieran á las mismas unidades, peso ó medida que está señalado en las tarifas de derechos de puertas y consumos, solicitando la reforma de toda propuesta en que no se exprese esta circunstancia esencial para el exacto conocimiento de los valores.

7.º Y finalmente, se observará con particular interés si en los presupuestos respectivos se incluyó ó no el 5 por 100 de arbitrios que corresponde á la Hacienda pública sobre toda clase de recargos, excepto los que gravan las contribuciones directas, pues hay motivos fundados para presumir que no se comprende en lo general esta obligacion, lo cual produce dificultades y entorpecimientos en la cobranza con perjuicio de la Hacienda.

Tales son las obligaciones que en materia de arbitrios deben cumplirse si se ha de observar con exactitud cuanto dispone el Real decreto de 18 de febrero último: del mas ó menos acierto con que se desempeñen depende en gran manera el acrecentamiento de los valores de derechos de puertas y consumos, y que estos impuestos dejen de producir quejas y reclamaciones por la desigualdad é importancia de los arbitrios con que son gravados. Bien conoce la Direccion que tantos pormenores y un exámen tan prolijo como se exige ha de producir aumento de trabajo y bastantes operaciones; pero si se atiende por una parte, á que no todos los pueblos solicitan arbitrios, á que hay muchos donde las propuestas se hacen con regularidad, y por otra parte á que pidiéndose con tanta anticipacion, queda tiempo suficiente para el referido exámen, continúa la misma Direccion que este servicio se llenará con exactitud y con el esmero que requiere su importancia. Para facilitarle mas y evitar toda clase de inconvenientes, segura como está del apoyo y eficaz cooperacion de V. S., ha redactado el adjunto modelo á que los Ayuntamientos y Diputaciones deberán atenerse al formar en lo sucesivo las propuestas de arbitrios, en la parte que les concierne: en su esencia no es mas que el mismo formulario unido á la Instruccion de arbitrios de 8 de junio de 1847, con las adiciones necesarias para que el exámen de los expedientes de arbitrios sea una operacion tan sencilla y breve como conviene al interés recíproco de los Ayuntamientos, de las Diputaciones provinciales y de la Hacienda. Así, pues, se servirá V. S. hacerle insertar en el Boletín oficial, previniendo á aquellas Corporaciones que si no han de sufrir retraso las propuestas, las hagan en adelante con estricta sujecion al mencionado modelo.

Lo que comunico á V. S. por acuerdo de esta Direccion general, encargándole que á vuelta de correo se sirva acusar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1853.—Lorenzo Nicolás Quintana.

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

La cual he dispuesto se inserte en este periodico oficial para conocimiento, gobierno y cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia en la parte que les corresponde. Burgos 31 de marzo de 1853.—Miguel Rodriguez Guerra.

PROVINCIA DE

las demás disposiciones de que... 30 de la ley... con el día 1.º de mayo... aumento y declaración de solados... Dado en Palacio á 30 de marzo de 1845... El Ministro de la Gobernación... Antonio Benavides.

NOLA de los arbitrios que propone este Ayuntamiento en virtud del artículo de la ley de 8 de enero de 1845 con el objeto de

ANUNCIOS

En la Redacción del Boletín Oficial, imprenta de Carrión, calle de la Pescadería, frente al Mercado del Puerto, se hallan de venta las nuevas matrices de los arbitrios, y el nuevo proyecto de ley de remioplaxos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

Recargo sobre Contribuciones directas.

Recargo del Idem del per 100 sobre por 100 sobre

Consumo designado á cada especie en la obligación del encabezamiento	Unidad, peso ó medida.
ARBITRIOS sobre especies de Consumo y de Puertas.	
ARBITRIOS sobre especies no comprendidas en las tarifas de Consumos y Puertas.	

Las personas que según Testamento otorgado por D. Manuel Calle Lopez, vecino que fue de Lima, tengan derecho á los bienes que dejó este á su hijo menor, pueden dirigirse á D. Gerónimo Ruiz de la Parra, de Santiago, para los trámites de las diligencias que deben practicar para acreditar su debida forma.

El Círculo de Recreo de Burgos, se vende á la venta de Villar con servicio completo, ó sin él, á voluntad del comprador de las taces y otros lujos... Importan los cargos sobre las contribuciones directas... Idem los arbitrios sobre especies de consumos y de puertas... Idem idem sobre especies no comprendidas en las tarifas...

PARTIDO DE

En la Decretada núm. 30 del día 31 de marzo último se ha...

Número de vecinos... Número de almas...

Art. 1.º Se llama al servicio de las armas por el término de ocho años... Art. 2.º Las provincias aportarán el total de este contingente en proporción al número de meses de 19 años sorteados para la punta de 1851, según esta:

IMPORTE del déficit en rs. m.

Alava	243
Alicante	321
Asturias	577
Batavia	538
Barcelona	1045
Burgos	550
Caceres	399
Cádiz	552
Castellón	505
Ciudad Real	401
Comarca	1070
Cuenca	401
Guadalajara	305
Granada	487
Huesca	400
Jaén	400
León	400
Logroño	400
Lugo	400
Madrid	400
Malaga	400
Navarra	400
Palencia	400
Pamplona	400
Segovia	400
Soria	400
Tarazona	400
Teruel	400
Valencia	400
Valadolid	400
Zamora	400
Zaragoza	400
TOTAL	487

ARBITRIOS	PRODUCTO	Arbitrios que á juicio de la Administración de los mismos
que se proponen	que están ya concedidos	que están ya concedidos

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la repartición del reparto de que habla el art. 2.º el día 15 del próximo mes de abril.

Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales lo mas pronto posible, atendiendo á lo que sobre este punto establece el art. 13 del dicho proyecto.

RESUMEN

TOTAL GENERAL

Otra num. 112.

En la Gaceta núm. 90 del día 31 de marzo último se halla el Real decreto siguiente:

Conformándome con lo que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de ocho años veinte y cinco mil hombres correspondientes al alistamiento y sorteo del presente año.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente en proporción al número de mozos de 19 años sorteados para la quinta de 1851, según establece el art. 11 del proyecto de ley de reemplazos, aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850; y cuyos cupos son los que se espresan á continuación.

Alava, 243.—Albacete, 324.—Alicante, 651.—Almería 577.—Avila, 234.—Badajoz, 538.—Balears, 369.—Barcelona, 1045.—Burgos, 550.—Cáceres, 399.—Cádiz, 552.—Castellón, 505.—Ciudad-Real, 320.—Córdoba, 463.—Coruña, 1070.—Cuenca, 401.—Gerona, 487.—Granada, 664.—Guadalajara, 365.—Guipuzcoa, 247.—Huelva, 241.—Huesca, 466.—Jaén, 544.—Leon, 595.—Lérida, 467.—Logroño, 302.—Lugo, 968.—Madrid, 592.—Málaga, 666.—Murcia, 614.—Navarra, 517.—Orense, 645.—Oviedo, 1142.—Palencia, 278.—Pontevedra, 765.—Salamanca, 381.—Santander, 415.—Segovia, 205.—Sevilla, 672.—Soria, 246.—Tarragona, 597.—Ternel, 460.—Toledo, 525.—Valencia, 945.—Valladolid, 315.—Vizcaya, 415.—Zamora, 422.—Zaragoza, 599.

Art. 3.º Las diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de la provincia el cupo respectivo, sujetándose á lo que prescribe el capítulo 2.º del mencionado proyecto de ley, haciendo la publicación del reparto de que habla el art. 24 el día 15 del próximo mes de abril.

Con este fin los Gobernadores procederán á convocar y reunir las Diputaciones provinciales lo mas pronto posible, ateniéndose á lo que sobre este punto establece el art. 13 del dicho proyecto.

Art. 4.º El acto de llamamiento y declaración de soldados á que se refiere el capítulo 10 empezará el domingo 1.º de mayo, y el de la entrega de los quintos en caja de la provincia el día 15 de junio siguiente.

Art. 5.º para todas las operaciones necesarias hasta completar la entrega total de los cupos de cada provincia en las respectivas cajas establecidas al efecto, se observará puntualmente lo prevenido en el referido proyecto de ley, excepto en sus disposiciones transitorias, según se acordó por mi Real decreto de 31 de diciembre último.

Art. 6.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para gozar de exenciones que se funden en la edad del padre ú otras personas de su familia, y á

las demas disposiciones de que trata la regla 7.º del art. 69 de la ley, se considerarán precisamente con relación al día 1.º de mayo, señalando para el acto de llamamiento y declaración de soldados.

Dado en Palacio á 30 de marzo de 1853.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación,—Antonio Benavides.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes. Burgos 2 de abril de 1853.—Miguel Rodríguez Guerra.

ANUNCIOS.

En la Redacción del Boletín oficial, imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los nuevos modelos de propuestas de arbitrios, y el nuevo proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.

GRAN SURTIDO DE PIMIENTOS.

Teniendo conocimiento D. Luis Arroyo, del comercio de esta Capital, que D. Justo Aldea, del comercio de Madrid, he establecido en Calaborra, con privilegio esclusivo dado por S. M. la Reina (Q. D. G.) una gran fábrica para conservar los pimientos embotellados de la misma manera que el día que se cortaron de la mata, con el mismo gusto, olor, color y hermosura, en disposición de poderlos aplicar á cualquiera cosa como en el verano, ó de comerlos solos en ensalada sin mas necesidad que de calentarlos ó no, poniéndolos al gusto de cada uno el aceite ó binagre que necesiten; ha hecho venir un surtido grande de botellas, que se espenderán en su casa al módico precio de 12 rs. vn. una. La limpieza de la elaboración, el estado natural ternura, color y dulce gusto de los pimientos riojanos, al mismo tiempo que la elegancia con que se hallan embotellados, llenarán cumplidamente los deseos del pueblo burgalés, tan aficionado á estas ensaladas.

En el mismo establecimiento hay tambien gran surtido de bacalao Escocia de primera clase al precio módico de 16 cuartos libra.—Quesos de bola á 4 rs. uno.—Idem de nata á 5 rs. libra.

Las personas que según Testamento otorgado por D. Manuel Gallo Lopez, vecino que fué de Lima, tengan derecho á los bienes que dejó este á su fallecimiento, pueden dirigirse á D. Gerónimo Ruiz de la Parra, de Santander, quien les instruirá de las diligencias que deben practicar para acreditarlo en debida forma.

En el Círculo de Recreo de Burgos, se vende una Mesa de Villar con servicio completo, ó sin él, á voluntad del comprador, de bolas, tacos y otros utiles: dará razon de todo el Conserje de dicho establecimiento.

Quien quiera tomar en renta un meson en el que se hará cochera con su huerta contigua y tierras de pan lebar, situado en Quintanaelez, y su carretera á Santander, acuda á tratar luego con D. Francisco Muñoz, vecino de Briviesca.

Imprenta de Cariñena, calle de la Pescadería.